

Expediente: **2945/23**

Carátula: **LOPEZ JOSÉ GABRIEL Y OTRO C/ FUNDACION CASA DEL DIABETICO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27410590234 - **LOPEZ, JOSÉ GABRIEL-ACTOR**

90000000000 - **FUNDACION CASA DEL DIABETICO , -DEMANDADO**

20358068600 - **ORELLANA, JULIA CAROLINA-APODERADO DEL DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2945/23



H105035749870

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 2945/23

CARATULA: LOPEZ JOSÉ GABRIEL Y OTRO c/ FUNDACION CASA DEL DIABETICO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 03/07/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: Los Sres. JOSE GABRIEL LOPEZ, DNI 40.357.572 y AUGUSTO GERARDO LOPEZ, DNI 28.617.917, junto con su letrada apoderada Dra. LOURDES MARIA TORINO.

Por la parte demandada: La Sra. JULIA CAROLINA ORELLANA, DNI 39.975.565, apoderada de la FUNDACION CASA DEL DIABETICO, y su patrocinante el Dr. JONATHAN EXEQUIEL VERA.

Se adjuntan a la presente acta, copias de los DNI de Augusto Gerardo López y Julia Carolina Orellana, los cuales fueron remitidos al provisto de esta oficina a fin de acreditar su identidad.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **30/06/2025**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos

del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la demandada pagará a los actores: José Gabriel López** la suma de **\$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL)** y a **Augusto Gerardo López** la suma de **\$1.800.000 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL)**, por todos aquellos conceptos que oportunamente han sido reclamados en la demanda. Desistiendo expresamente: a) el Sr. José Gabriel López, de los rubros SAC 2021/2022, Sustitutiva de preaviso y SAC s/ preaviso; Multas de Ley 24.013, Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.323; y b) el Sr. Augusto Gerardo López, de los rubros SAC 2021/2022, Sustitutiva de preaviso y SAC s/ preaviso; Multas de Ley 24.013, Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.323.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que los montos referidos se abonarán de la siguiente manera: a) al Sr. José Gabriel López, en **tres cuotas** mensuales e iguales de \$500.000, siendo pagadera la primera de ellas a los 5 días de la presente ratificación, mientras que la segunda y tercera, serán abonadas a los 30 y 60 días contados desde el pago de la primera cuota; b) al Sr. Augusto Gerardo López, en **tres cuotas** mensuales e iguales de \$600.000, siendo pagadera la primera de ellas a los 5 días de la presente ratificación, mientras que la segunda y tercera, serán abonadas a los 30 y 60 días contados desde el pago de la primera cuota.

Todos los pagos se harán efectivos mediante **depósito judicial** a la cuenta que se encuentra abierta en autos (Nº: **562209603073721** - CBU Nº: **2850622350096030737215**).

Por su parte, los actores manifiestan que una vez que efectivamente perciban las sumas de dinero estipuladas, no tendrán nada más que reclamar a la Fundación Casa del Diabético por ningún concepto, otorgándole carta de pago total, definitiva y cancelatoria.

Respecto a las **COSTAS** del juicio son a cargo de la demandada.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para la **Dra. Lourdes María Torino**, la suma de \$1.500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. Los que serán abonados en tres cuotas de \$500.000, abonando la primera a los 5 días de firmado y ratificado el acuerdo, y las siguientes a los 30 y 60 días contados a partir del pago de la primera. Mediante transferencia bancaria en Cuenta Caja de Ahorro en pesos: 462209544966906, de titularidad de: Lourdes María Torino, CBU: 2850622340095449669068, ALIAS: LOURDESMTORINO del Banco Macro.

- Para el **Dr. Jonathan Exequiel Vera**, por encontrarse comprendido en lo prescripto por el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$500.000) al solo efecto previsional.

Toma la palabra S.S.: Explica a los **Sres. López** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, les explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se les hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrán reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Por último este Magistrado explica a los actores los alcances de los desistimientos efectuados, y que la demandada se hace cargo de las costas, ello es que no podrá reclamar nunca más dichos derechos.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toman la palabra los actores, quienes manifiestan: que entienden lo explicado por S.S. y ratifican íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrada apoderada. Asimismo, que las firmas allí insertas son de su puño y letra. Ratifican y aceptan el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo aceptan la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrán para reclamar a la demandada.

Consultadas que fueran las partes y los letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante su negativa, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 30/06/2025** y la forma de pago acordada: la demandada FUNDACION CASA DEL DIABETICO abonará a favor de los actores, las sumas totales de: a) para el Sr. José Gabriel López, **\$1.500.000** y b) al Sr. Augusto Gerardo López, **\$1.800.000** en la forma y plazos convenidos; **b) lo manifestado por el actor y los letrados intervinientes en este acto;** c) lo manifestado por los letrados respecto a los plazos de pago de las cuotas N° 2 y 3 correspondientes a ambos actores y a la letrada Torino.

En mérito a lo expuesto precedentemente, considerando la suma por la que se concilia, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado a los actores sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificaron en todos sus términos y aceptaron de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **JOSE GABRIEL LOPEZ (DNI 40.357.572), AUGUSTO GERARDO LOPEZ (DNI 28.617.917)** y la demandada **FUNDACION CASA DEL DIABETICO (CUIT 30-71560588-7)** por la suma total de: **\$1.500.000**, para el Sr. José Gabriel López y **\$1.800.000**, para el Sr. Augusto Gerardo López, a abonarse en la forma y plazos precisados, mediante depósito a la **Cuenta judicial N°: 562209603073721 - CBU N°: 2850622350096030737215**, de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes autos, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por el art. 145 y cctes. del CPL.

2. COSTAS y gastos de reposición de **PLANILLA FISCAL**, serán a cargo de la parte demandada conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Ténganse presente los HONORARIOS convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para la **Dra. Lourdes María Torino**, la suma de \$1.500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para el **Dr. Jonathan Exequiel Vera**, por encontrarse comprendido en lo prescripto por el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$500.000) al solo efecto previsional.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

4. Oportunamente, comuníquese a la Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.

5. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:38 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 2945/23 JMRO

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.